

5.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 50 kilovoltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construya con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la disposición 4.ª de las instrucciones de carácter general aprobadas por Orden de 23 de febrero de 1949.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace publico haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Provincia de Badajoz

10.868. «Belén». Plomo. 45. Cabeza de Buey.
11.089. «Pepita». Hierro. 48. Burguillos del Cerro.

Lo que se hace publico declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» una finca de la provincia de Asturias

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 10 de octubre de 1960 que convocó un segundo concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Asturias, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca situada en el paraje de Marrón, del Ayuntamiento de Soto del Barco y propiedad de don Emilio Fernández de la Fuente, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de Asturias, dentro de las que han concursado; y vistos, igualmente, los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Emilio Fernández de la Fuente, situada en el paraje de Marrón, del Ayuntamiento de Soto del Barco, de la provincia de Asturias, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de octubre de 1960, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la 1.ª División Hidrológico-forestal, Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida, relacionado con la estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana a su paso por el término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida:

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos:

Resultando que fue delimitada la ribera del río Noguera Ribagorzana en su margen derecha, en el tramo comprendido entre los términos municipales de Almenar y Portella, con la superficie y localización que se especifican:

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 3.5360 hectáreas, excluido el cauce del río;

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 3.5360 hectáreas en la margen derecha del río, del término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida;

Resultando que la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero. Que se apruebe la estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana a su paso por el término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida, según refleja el acta de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo. Que se reconozca como superficie estimada de riberas en el río Noguera Ribagorzana, dentro del término municipal de Alguaire, de la provincia de Lérida, la que se localiza en el tramo de la margen derecha comprendida entre los términos municipales de Almenar y Portella, con una superficie de 3.5360 hectáreas, excluido el cauce del río, entre los límites siguientes:

Norte: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Almenar.

Sur: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Portella.

Este: Riberas del río Noguera Ribagorzana del término municipal de Albesa.

Oeste: propiedades particulares del término municipal de Alguaire.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ampudia (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de agosto de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ampudia (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Ampudia (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 34 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ampudia (Palencia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de agosto de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-3-1964. Fecha límite de terminación de la obra: 1-7-1965.

Obra: Red de saneamiento. Fecha límite de presentación de proyectos: 1-3-1964. Fecha límite de terminación de la obra: 1-7-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Irueste (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de octubre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Irueste (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Irueste (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 34 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Irueste (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración la conducción de aguas al núcleo urbano, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fecha límite de la presentación de proyectos: 1 de noviembre de 1963. Fecha límite de la terminación de las obras: 1 de diciembre de 1964.

Obra: Conducción de aguas al núcleo urbano. Fecha límite de la presentación de proyectos: 1 de noviembre de 1963. Fecha límite de la terminación de las obras: 1 de diciembre de 1964.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Fregeneda, en la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el término municipal de Fregeneda, provincia de Salamanca, concurren circunstancias suficientes que aconsejan la realización de obras, trabajos y plantaciones necesarios para la debida conservación del suelo. Por ello se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, con audiencia de los propietarios de las fincas afectadas y ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del término municipal de Fregeneda, provincia de Salamanca, con una superficie total de 806.1039 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar asciende a 9.038.461,80 pesetas, de las cuales 2.526.969,12 pesetas correspondientes al 45 por 100 de las obras de defensa de piedra y arreglo de caminos agrícolas serán subvencionadas y 6.511.592,68 pesetas correspondientes al 55 por 100 restante y a la plantación de almendros serán a cargo de los propietarios.

Tercero. La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios hayan dado o den por escrito su conformidad.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector II (Zona 5.ª) de la cuenca del pantano de Iznájar», en los términos municipales de Salar y Hueter-Tajar, de la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector II (Zona 5.ª) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos del Sector citado, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del Sector II (Zona 5.ª) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada), de una superficie de 3.600 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total de las obras a realizar será íntegramente subvencionado, ascendiendo a 499.475,76 pesetas.

Tercero. La ejecución de las obras se llevará a cabo únicamente en las fincas cuyos propietarios han dado o den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 2 de octubre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector I (Zona 5.ª) de la cuenca del pantano de Iznájar», del término municipal de Salar, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector I (Zona 5.ª) de la cuenca del pantano de Iznájar (Granada)